

prendio en su queja los Reñidos tres particulares q
son, licencias, porturas, y Reñidas: Esta viene clara
tambien, q. el dho Supremo Consejo prohibio sola
la Exaccion de dho Reñidos primarias, como o puese
alas leyes R. y Capitulo de corregidores: Empiezo desp
En su vigor y fuerza la costumbre de hacerse las Re
ñidas, y la Exaccion de dho Reñidas por el mismo po
rente echo de uno hazer mencion alguna en su R.
Decreto sobre este particular como depreciable en
la Justificacion de aquel Reño tribunal q. viene
presente en su Superior Merito et Encargo, y parti
cular Recomendacion q. hazer las leyes, pragmat
icas y Capitulo de Corregidores alas Justicias para
q. visiten las tierras, tabernas, y demas puestos pu
adonde se compra, y vende lo comestible para los sa
ludables fines aq. se terminan q. por sea notorio
alguna se expresan por hecitar prolijidades, no
conviniendo esta prolijidad en quanto alas licencias
y porturas porq. para estas ademas se dexa contin
gentes, y transcurtos, notaria ocupacion, ni tra
bajo teniendo lo si dhas Reñidas en las quales se no
conoce si son legitimos, o corrompidos los generos
q. se venden: Si las peras y medidas estan marcadas
y Cavalas: Si arreglados los pesos: Si tienen avanzadas
o transifas en parte pu. o de cuenta: Si se arreglan
o no alata de ellos: Si los Molinos, y Mesones
tienen, o no Abes, y Rexos, y vitos de usar de unas me
didas grandes para Reñida, y de otras falsas para
entregar: y final m. si cumplir las buennas cosas
aq. los obligar dhas leyes, y pragmaticas, y las mis
mas costumbres de los pueblos q. aung. alguna

